

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, tres (3) de Noviembre de dos mil veinte  
2020.

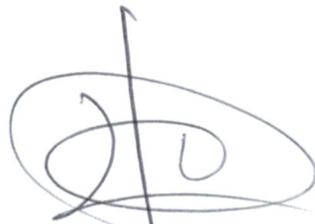
Rad. Verbal (Divorcio 73168318400120200006800)

Conforme los documentos aportados por la vocera judicial de la parte demandante, se tiene por notificado el demandado Juan Carlos López Jiménez, en debida forma del auto admisorio de la demanda aquí proferido en su contra Y, como quiera que dentro del término de traslado concedido para contestar la demanda, opto por guardar silencio, se tiene por no contrastada la demanda.

Como se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda, y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguno a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija a hora de las 2:30 p.m. del día 27 del mes de Noviembre del presente año (2020), la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL 806 del 4 de junio de 2020, y mediante aplicación TEAMS, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aun en oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y a sus moderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez